

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1232/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xalapa

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300560723000533**.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES .....</b>	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>15</b>

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

*Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:*

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.

6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.

7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?

8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.

9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?

10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.

11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.

12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.

13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?

14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?

Por su atención, gracias.. (sic)

...

2. **Respuesta.** El **once de mayo de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **quince de mayo de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **quince de mayo de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/1232/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintidós de mayo de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos, sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso, como de autos consta.
6. **Cierre de instrucción.** El **treinta de junio de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

7. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

8. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
9. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
10. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
11. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

### III. Análisis de fondo

12. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
13. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
14. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante **oficio CTX-1757/2023**, suscrito por el Coordinador de Transparencia, como se muestra a continuación:



#### C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En relación con su solicitud de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560723000533**, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle lo siguiente:

**PRIMERO.** – Por tratarse de un asunto que es competencia de esta Coordinación de Transparencia, le informo lo siguiente:

#### 1.- Avisos de Privacidad de su ente.

Los Avisos de Privacidad del H. Ayuntamiento de Xalapa se encuentran en el siguiente link: <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/avisos-de-privacidad/>

#### 2.- Los Sistemas de Datos Personales.

Derivado de la reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal, se está trabajando en la creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales, los cuales, pueden ser consultados en el siguiente link: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/qw6yDJKM/ZERrYW>

#### 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.

El número de solicitudes en el mes de enero: **238**, febrero: **84** y marzo: **310**.

El estimado en dichos meses fueron **632** solicitudes.

#### 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?

La transparencia se fomenta con diversas actividades de capacitación, manteniendo comunicación directa con las áreas, orientándolos de forma presencial, telefónica y correo electrónico, donde se les informa cómo cumplir con sus obligaciones de transparencia en tiempo y forma como marca la Ley.

#### 5- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.

Por lo que concierne a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes a los años 2022 y 2023, existen 9 y 2 denuncias respectivamente.



Calle Hidalgo N° 98, Col. Centro, C.P. 91000  
Tel. 2262962387 Ext. 6331/6330  
[transparencia@xalapa.gob.mx](mailto:transparencia@xalapa.gob.mx)



<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



#### 6-Integración de su Comité de Transparencia de este año.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130 y siguientes de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Transparencia se integra de manera colegiada, por un número impar de personas nombradas por el Titular del Sujeto Obligado, como puede constatarse en el Acta de Instalación del Comité visible en la liga: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/WXNQRBvD6Zn7e13>

#### 7. - ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales? 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.

Con respecto a las preguntas 7 y 8 del solicitante, se informa que en términos de los artículos 47 y 48 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y derivado de la actualización de los avisos de privacidad por la reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal, se trabaja en la planeación para establecer, implementar y operar el Sistema de Gestión de Datos Personales.

#### 9- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?

En el ejercicio 2022, se realizaron **48** actas del Comité de Transparencia.

Por lo que corresponde al periodo 2023 a la fecha, se han realizado **17** actas del mismo.

#### 10- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.

A la fecha se cuenta con **41** asuntos clasificados.

#### 11- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.

A la fecha se cuenta con **2** asuntos clasificados.

#### 12- Soporte documental de los puntos 10 y 11.

Las actas del Comité de Transparencia relacionadas con las preguntas 10 y 11, pueden ser consultadas en el siguiente link: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/ynzpXYodkHTFnMi>

#### 13- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?

Clasificación de información confidencial y aprobación de versiones públicas para dar respuesta a las solicitudes de información que contienen datos personales, así como ampliación de plazo.

#### 14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?

Información general sobre sueldos de servidores públicos, parques y jardines, obra pública, licitaciones entre otros.



Calle Hidalgo Nº 98, Col. Centro, C.P. 91000  
Tel. 2282982387 Ext. 6131/6130  
[transparencia@xalapa.gob.mx](mailto:transparencia@xalapa.gob.mx)



**SEGUNDO.-** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último, me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Dr. Enrique Córdoba Del Valle**  
Coordinador de Transparencia

#### 15. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

*me da los avisos y sistemas con lo que cuentan pero su sistema de gestión (que es el que rige la forma en que se tratan los datos personales) me dice que derivado de la actualización se está trabajando en la planeación del sistema de gestión), si existe actualización en algunos avisos sólo se tendría que modificar en esa parte el sistema, debieron proporcionarmelo, también me quejo de la respuesta 3 al no decirme que información me otorgan (si es la del 2022 o la de 2023) faltando un periodo en informar. (sic)*

16. Para acreditar su dicho, aportó como material probatorio su petición inicial y el oficio citado, con la finalidad de sustentar si dicho, mismos que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque las respuestas impugnadas, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarios a derecho. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>.
17. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante **Oficio CTX-2078/2023**, suscrito por el Dr. Enrique Córdoba del Valle, en su calidad de Coordinador de Transparencia, **mediante el cual ratifica la respuesta primigenia y precisan algunos puntos del agravio del particular.**
18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>8</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

---

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>8</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>9</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no
23. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma **únicamente respecto de la respuesta otorgada a los puntos tres y ocho de sus solicitud de información**, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace a los cuestionamientos restantes, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...  
**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>10</sup>. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**<sup>11</sup>. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999.*

<sup>9</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

<sup>10</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>11</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

*Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

...

24. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20<sup>12</sup> del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.
25. Ahora, la información solicitada, materia del presente recurso de revisión, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los **artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracciones XXIX y XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado, en relación con los artículos 134 fracciones IX y X de la citada Ley de Transparencia y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
26. Además, el sujeto obligado se encuentra compelido a generar parte de lo peticionado, ello conforme a lo normado en los **artículos 2, fracciones II, IV, 3 fracciones II, XV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXV, XXVI, XLI, 47 y 119 fracciones III, VII, VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, mismos que señalan:

...

*Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:*

...

*II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;*

...

*IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos;*

...

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

<sup>12</sup> Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))



II. *Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;*

...

XV. *Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;*

...

XXVII. *Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados;*

...

XXVIII. *Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;*

XXIX. *Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.*

...

XXX. *Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:*

...

XXXV. *Responsable: Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley;*

XXXVI. Sistema de datos personales: Los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades;

XLI. *Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y*

*Artículo 47. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.*

*Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.*

*Artículo 117. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia encargada de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, la cual se integrará y funcionará*

conforme a lo dispuesto en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 119. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

...

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;

VIII. Elaborar y presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;

IX. Informar de la creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales; y

27. De las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado dio respuesta respecto de lo requerido materia del recurso, a través del Coordinador de Transparencia, pues este Instituto ha establecido que, cuando se esté ante el supuesto que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la mismo se encuentre publicada y/o cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) **cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.**

28. Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al punto número tres de la solicitud de información, se tiene que le asiste la razón a la parte recurrente en su agravio, pues la autoridad únicamente manifestó haber recibido seiscientos treinta y dos solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo, limitándose a informar únicamente lo relativo a dichos meses del año dos mil veintidós, por lo que, en primer término, en cuanto a la temporalidad requerida, el sujeto obligado dejó de considerar que del texto

de la solicitud original se desprende que lo requerido se refiere a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós **y del presente año (dos mil veintitrés)**, pues inclusive el particular utilizó la conjunción “y” que se suele utilizar para indicar adición, suma o coexistencia de varias características, como en el caso correspondería a dos distintitos periodos, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

29. Ahora bien, por lo que respecta al punto ocho de la solicitud de información, tenemos que el particular solicitó conocer el sistema de gestión de datos personales, en ese sentido, las autoridades de cualquier nivel de gobierno se encuentran obligadas a proteger los datos personales que se obren en su poder. De inicio, y mediante un aviso de privacidad, se debe enterar al titular de los datos sobre la finalidad del tratamiento y posible transferencia que se le dará a cada uno de los que son recabados, los avisos pueden ser simplificados e integrales y deben colocarse a la vista de los Titulares y en los portales de internet de cada sujeto obligado.
30. Asimismo, las áreas que recaben o lleven a cabo un tratamiento de los datos tiene que elaborar un Sistema de Datos Personales, informando a este Instituto sobre la creación, modificación o supresión de los Sistemas, además de establecer su denominación, objeto de tratamiento, origen, forma de recolección, área responsable, transferencias aplicables, normatividad, entre otra información, es decir, se elabora un Sistema de Datos Personales por cada aviso de privacidad integral con el que se cuente.
31. Con independencia del número de Sistemas de Datos con el que se cuente, el siguiente paso es organizar e implementar el Sistema de Gestión de Datos Personales, al respecto, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicó el “*Documento orientador para la implementación de un Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales*”, el cual es consultable en el vínculo [https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento\\_orientador\\_SGDP.pdf](https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento_orientador_SGDP.pdf) y establece que el Sistema de Gestión cuenta con cuatro fases:
  - La primera, llamada “de planeación y diagnóstico” en la que se establecen objetivos, alcances y se realizan juntas con las áreas administrativas del sujeto obligado;
  - La segunda, de “Desarrollo”, en la cual se lleva a cabo el inventario de los datos personales que se recaban, así como de las funciones y obligaciones por cuanto a su protección, además, se crean políticas y medidas preventivas;
  - La tercera, de “implementación”, se ejecuta el plan de trabajo para instrumentar las medidas del Sistema de Gestión, y;
  - La cuarta o de “Control”, en donde se da un proceso de evaluación y capacitación continua del personal, mejorando las prácticas implementadas.
32. Por último, y posterior a la implementación y seguimiento del Sistema, se debe emitir un Documento de Seguridad, instrumento que sintetiza o da cuenta de forma genérica de

cuáles son los datos personales en posesión del sujeto obligado, así como las medidas de seguridad implementadas para garantizar su adecuado tratamiento y resguardo.

33. Es preciso señalar que si bien el Sistema de Gestión contiene información pública, también da cuenta de las estrategias y medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado para el resguardo y tratamiento de los datos personales, así como las vulneraciones y amenazas a las que se encuentra expuesto, de ahí que parte de la información pueda ser susceptible de ser considerada como información reservada de acuerdo a los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley de Transparencia para el Estado y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
34. De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado señaló que “derivado de la actualización de los avisos de privacidad por la reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal, se trabaja en la planeación, para establecer, implementar y operar el Sistema de Gestión de Datos Personales”, sin señalar en qué etapa de las ya expuestas se encuentran sus trabajos, no obstante, de su afirmación se puede deducir algún avance al respecto, razón por la cual, deberá proporcionar el avance que en su caso tenga respecto del sistema, de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedente, lo anterior con apoyo en el contenido del criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del otrora Distrito Federal, de rubro y texto siguiente:

...  
**INFORMACIÓN EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NO ES UN IMPEDIMENTO PARA NEGAR SU ENTREGA.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos únicamente pueden restringir el acceso a la información pública que obra en su poder, cuando se trate de información que revista el carácter de reservada o confidencial, en consecuencia se encuentran obligados a entregar la información solicitada con el nivel de integración y actualización con el que la tenían a la fecha de presentación de la solicitud de información pública, sin que puedan fundar para negar el acceso a la información que la misma se encuentra en proceso de integración.  
...

35. **Para el caso de que no contara con documentación alguna que se hubiese generado como avance en el sistema de gestión de datos personales**, deberá entonces someter al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información correspondiente al Sistema de Gestión de Datos Personales, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley de Transparencia.
36. De todo lo anterior es posible concluir que la respuesta otorgada por el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del

*derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

37. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.
38. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
39. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular resultan **fundados** y suficientes para modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### **IV. Efectos de la resolución**

40. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer por la parte recurrente, debe **modificarse**<sup>13</sup> la respuesta otorgada por el sujeto obligado y, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva de la información, proceda como se indica a continuación:
41. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información petitionada consistente en **el número de solicitudes en materia de acceso a la información y de datos personales recibidas en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintitrés**, por corresponder a obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción XXIX de la Ley de Transparencia
42. **Deberá** entregar al recurrente, en la forma en la que tenga generada la información, **el avance que, en su caso, tenga respecto del sistema de gestión de datos personales**, en el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía. Para el caso de ponerla

<sup>13</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

a disposición, deberá observar lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y de requerir el solicitante la reproducción de la información, los costos por reproducción y, en su caso, por el envío de la misma.

43. Para el caso de que lo requerido contenga información susceptible de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial o reservada, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
44. Si una vez realizada la búsqueda de la información, no contara con documentación alguna que se hubiese generado como avance en el sistema de gestión de datos personales, deberá entonces someter al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información correspondiente al Sistema de Gestión de Datos Personales, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley de Transparencia.
45. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
46. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
47. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.


**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y seis de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos